

ral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23045 *ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «La Forestal de Urgel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas de madera químicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de cartón estucado, cartón sin estucar y cartón con polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Forestal de Urgel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas de madera y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de cartón estucado, cartón sin estucar y cartón con polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «La Forestal de Urgel, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Antonio, 51, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Pastas de madera mecánicas (P. E. 47.01.01).
2. Pastas de madera semiquímicas (P. E. 47.01.02).
3. Pastas de madera químicas, blanqueadas al sulfato, con un contenido en alfacelulosa igual o inferior al 88 por 100 (posición estadística 47.01.03.3).
4. Desperdicios nuevos de papel y cartón (P. E. 47.02.00).
5. Papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel (P. E. 47.02.00).

Y la exportación de:

1. Cartón estucado con un peso superior a 65 gramos por metro cuadrado (P. E. 48.07.91.4), de los tipos:

- I.1. «Folding», con un 8 por 100 en peso de cargas adicionales (elaborado con pastas).

- I.2. «Folding P.P.», con un 10 por 100 en peso de cargas adicionales (elaborado con pastas).

- I.3. «Perla», con un 11.4 por 100 en peso de cargas adicionales (elaborado con pastas y desperdicios).

II. Cartón sin estucar (P. E. 48.07.99.2), tipo «Consort», con un 9,5 por 100 en peso de cargas adicionales (elaborados con desperdicios y papel o cartón viejo).

III. Cartón con polietileno (P. E. 48.07.11.2), tipo «Folding estrusionado», con un 22 por 100 en peso de cargas adicionales, incluidas en este concepto el polietileno (elaborado con pastas).

Se considerarán equivalentes entre sí, por un lado, las mercancías 1, 2 y 3, y por otro, las mercancías 4 y 5.

El beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportable.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2 y 3 contenidas en el producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 9 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 4 ó 5 contenidas en el producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 14,5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 4 ó 5 contenidas en el producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 118 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 15,25 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2 y 3 contenidas en el producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,5 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 8,6 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada tipo de producto exportado, los exactos porcentajes en peso y características de todas y cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23046 *ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hemasa, S. A.», en el sentido de incluir la importación de granza de poliestireno transparente y la exportación de placas de poliestireno para análisis clínicos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hemasa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), para la importación de resina ABS, granza plástica y granza de poliamida, y la exportación de diversas piezas plásticas para aparatos cinematográficos, solicita la ampliación del mismo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hemasa, S. A.», con domicilio en calle Guineueta, número 10, Barcelona, por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), en el sentido de incluir la importación de granza de poliestireno transparente (P.E. 39.02.21.2) y la exportación de placas de poliestireno para análisis clínicos (P.E. 39.07.99.9).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno transparente contenidos en las placas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado poliestireno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de marcas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente cont-

nida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23047 *ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fernando Vargas Ruiz», en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Fernando Vargas Ruiz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Fernando Vargas Ruiz», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de madera tropical en rollo y la exportación de tablero contrachapado, solicita se cambie la denominación de la misma por la de «Fernando Vargas Ruiz, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fernando Vargas Ruiz», con domicilio en Llano de Cuart, kilómetro 2,200, Aldaya (Valencia), por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de cambiar la denominación de la firma, que pasa a ser «Fernando Vargas Ruiz, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23048 *ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Modella Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno granulado, color verde, y la exportación de partes y piezas sueltas de condensadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Modella Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno granulado, color verde, y la exportación de partes y piezas sueltas de condensadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Modella Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Torre de Andújar, 13, Andújar (Jaén), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno granulado, color verde (posición estadística 39.02.93.1), y la exportación de partes y piezas sueltas de condensadores (P. E. 85.18.21).